

licitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de barniz a base de una solución de resina de poliuretano y la exportación de tubos trenzados de fibra de vidrio.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tejidos Relats, S. A.», con domicilio en Montserrat, 88, Caldas de Montbuy (Barcelona), y N. I. F. A-08-277 451.

Segundo.—La mercancía de importación será la siguiente:

— Barniz constituido fundamentalmente por una solución de resina sintética de poliuretano en disolventes volátiles, con un contenido en sólidos comprendido entre el 59 y 61 por 100, denominado comercialmente Elmo Glass V 132, P. E. 39.01.71.

Tercero.—El producto de exportación será el siguiente:

— Tubos trenzados de fibra de vidrio textil continuas con resina sintética de poliuretano, para aislamiento eléctrico, posición estadística 70.20.81.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de barniz de base de resina sintética de poliuretano en disolventes volátiles, con un contenido en sólidos comprendidos entre el 59 y 61 por 100, realmente contenidos en el producto exportado, se podrá importar con franquicia arancelaria o se dará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 128,2 kilogramos de la citada mercancía de importación.

— Como porcentaje de pérdidas, el 3 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan

efectuado desde el 30 de septiembre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**13078** ORDEN de 23 de mayo de 1981 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Rifacli, S. A.», por Orden ministerial de 4 de abril de 1979.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rifacli, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 9 de mayo de 1981, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Rifacli, S. A.», con domicilio en la calle Calvo Sotelo, 20, Espluga de Francolí (Tarragona), por Orden ministerial de 4 de abril de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), para la importación de azúcar y la exportación de barquillos y pastas de té.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## M<sup>o</sup> DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**13079** RESOLUCION de 22 de mayo de 1981, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre concesión a «Valdezcaray, S. A.», del telesilla triplaza denominado «Valdezcaray I», en el término municipal de Ezcaray (La Rioja).

Con esta fecha y en base a la delegación de atribuciones conferidas según Ordenes ministeriales de 19 de septiembre de 1955, 5 de octubre de 1957 y 31 de agosto de 1976, ratificadas por la de 5 de julio de 1977, se ha resuelto otorgar definitivamente a «Valdezcaray, S. A.», la concesión del telesilla triplaza denominado «Valdezcaray I», en el término municipal de Ezcaray (La Rioja), con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de

abril, y al Reglamento para su ejecución, aprobado por el Decreto de 10 de marzo de 1969; al pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, aprobado por la Orden ministerial de 30 de marzo de 1979, y a las condiciones particulares de la concesión, entre las que figuran las siguientes:

- a) Plazo.—La duración mínima de la concesión será de veinticinco (25) años.  
 b) Tarifas.—Serán las que, por recorrido y viajero, vengán aplicándose autorizadas por la Subdelegación Provincial de Transportes Terrestres de La Rioja.  
 c) Zona de influencia.—Será la superficie de 8.450 metros cuadrados según plano del proyecto.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Teleféricos, aprobado por el Decreto 673/1966, de 1 de marzo.

Madrid, 22 de mayo de 1981.—El Director general, Jesús Posada Moreno.—3.460-A.

## MINISTERIO DE CULTURA

**13080** *ORDEN de 30 de marzo de 1981 por la que se convoca concurso público para premiar la realización de dos bocetos destinados a la fabricación de tapices de la Real Fábrica.*

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Cultura promovió por vez primera un concurso para la realización de bocetos y cartones de artistas contemporáneos para la Real Fábrica de Tapices el año pasado. Dado el éxito tanto de concurrencia como de la innegable calidad de los proyectos que se presentaron, parece conveniente continuar anualmente esta experiencia que favorece a la creación artística, a la tradición artesanal y al incremento de las colecciones artísticas del Estado español.

Coincidente 1981 con la fecha del primer centenario del genial artista español Pablo Ruiz Picasso, parece acertado el dedicar el concurso correspondiente a esta anualidad en homenaje a este artista de fama universal que ha influido como ningún otro en el arte del siglo XX.

Por tanto, este Ministerio a propuesta de la Subsecretaría de Cultura y de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Ministerio de Cultura convoca concurso público para premiar la realización de dos bocetos destinados a la fabricación de tapices de la Real Fábrica de Madrid.

Art. 2.º Los bocetos con el tema único de homenaje a la memoria del artista español Pablo Ruiz Picasso podrán ser realizados por cualquier tipo de procedimiento pictórico, siendo necesario que se ajusten a las proporciones de un tercio del tamaño real del tapiz (dos metros por uno y medio o uno y medio por dos metros).

Art. 3.º Serán descalificados en este concurso aquellos bocetos que representen una simple representación de una obra realizada por Pablo Ruiz Picasso.

Art. 4.º La dotación de cada uno de los dos premios será de un millón (1.000.000) de pesetas, cantidad de la que cada uno percibirá quinientas mil (500.000) pesetas sobre el boceto y las restantes quinientas mil (500.000) pesetas a la entrega del cartón definitivo a la Real Fábrica de Tapices.

Art. 5.º La aceptación del premio supondrá la cesión al Ministerio de Cultura de la propiedad, incluido los derechos de propiedad intelectual, sobre el boceto premiado, así como de cuantos derechos puedan corresponder al realizador del boceto sobre el cartón ejecutado sobre aquél.

Art. 6.º Cada uno de los artistas premiados estará obligado a prestar su colaboración en cada una de las facetas de ejecución material del tapiz siempre que por la Real Fábrica sea requerido de ello.

Art. 7.º El Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas nombrará una Comisión Calificadora de este concurso público, a propuesta del Consejo Asesor de Artes Plásticas.

Esta Comisión Calificadora estará compuesta por un mínimo de cinco miembros, uno de los cuales será necesariamente el Director de la Real Fábrica de Tapices o persona a quien delegue. Ostentará la presidencia de la Comisión Calificadora el Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas o la persona que él delegue.

La Comisión Calificadora examinará los bocetos y al término de sus deliberaciones elevará la propuesta de concesión de los dos premios a la consideración del titular del Departamento.

Los miembros de la Comisión tendrán derecho a las indemnizaciones de asistencia legales en su cuantía máxima.

Art. 8.º Las solicitudes que acompañen al boceto serán dirigidas al Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas

(Subdirección General de las Artes Plásticas) antes del día 15 de septiembre de 1981. Serán entregados en el Registro General del Ministerio de Cultura, en las Delegaciones Provinciales del Departamento o haciendo uso de cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
 Madrid, 30 de marzo de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

**13081** *ORDEN de 28 de mayo de 1981 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de Promoción la denominada «Amigos del Museo del Prado».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción de la Fundación «Amigos del Museo del Prado» en el Registro de Fundaciones Culturales y Entidades Análogas.

Resultando que por escritura pública autorizada por el Notario de Madrid don José María de Prada en 17 de diciembre de 1980, otorgada por don Francisco Calvo Serraller y cuarenta y seis personas más, comprendiendo el acta fundacional y los Estatutos de la institución antes nombrada, cuyos fines son el promover, estimular y apoyar cuantas acciones culturales, en los términos más amplios posibles, tengan relación con la misión y actividad del Museo del Prado, estableciendo su domicilio en los locales de la propia pinacoteca.

Resultando que el capital inicial de la Fundación se halla constituido por la aportación de los fundadores de dos millones de pesetas, constanding certificación de que dicha cantidad se halla depositada en un establecimiento bancario a nombre de la institución, constanding igualmente la aceptación de cargos por parte de los nombrados para el Consejo del Patronato de la Fundación, que queda integrado por las siguientes personas: Presidente, don Enrique Lafuente Ferrari; Secretario, don Alfredo Pérez de Armiñán de la Serna; Vocales, don Rafael Anson Oliart, doña Isabel de Azcárate González, don José Felipe Bertrán Caralt, don Francisco Calvo Serraller, don José Antonio Domínguez Salazar, doña Paloma García-Lomas Uhagón, don José Ignacio García-Lomas de la Mata, don Joaquín Garrigues Diaz-Cañabate, don Manuel Grasset Medinaveitia, doña Mercedes Royo-Villanova Payá, don Rafael Ruiz Gallardón, don Eusebio Sempere Juan, don Juan Antonio Vallejo Nájera y don Gerardo Rueda Salaberry.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 1601/1980, de 18 de julio, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación.

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a los artículos 1, 2 y 7 del Reglamento de 21 de julio de 1972 y que al mismo han sido aportados cuantos datos y documentos pueden considerarse esenciales en cumplimiento de lo preceptuado en el citado Reglamento.

Considerando que, al dictado de lo prevenido en el artículo 103 del precitado Reglamento y conforme a las facultades reconocidas en el Real Decreto 1762/1979, es de la competencia de este Departamento el reconocimiento, clasificación e inscripción de las fundaciones de carácter cultural, correspondiendo a la que nos ocupa la naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.4 del propio Reglamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

- 1.º Reconocer como Fundación Cultural Privada de Promoción la denominada «Amigos del Museo del Prado».
- 2.º Encomendar su representación y gobierno al Consejo del Patronato constituido por las personas y con la atribución de cargos anteriormente reseñados.
- 3.º Aprobar su memoria, estudio económico y presupuesto para el primer ejercicio económico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
 Madrid, 28 de mayo de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Subsecretario.